

República de Colombia

Tribunal Administrativo de Arauca
Despacho 003

Arauca, Arauca, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

M. Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 81001-2333-003-2013-00059-00

Demandante: Luz María Monterrey Medina

Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que obra a folio 570, en donde informa sobre las diligencias recibidas del Consejo de Estado, para lo cual se procederá conforme lo previsto en el artículo 329¹ del Código General del Proceso.

De otra parte, si aún no se ha ordenado la devolución del remanente por concepto de gastos procesales, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el obediencia a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, que en sentencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)², confirmó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca el 9 de abril de 2014³.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría, los gastos judiciales, y si es del caso, devolver a la parte demandante el saldo que se establezca; así mismo, practíquese la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia confirmada y lo ordenado por el Superior.

Notifíquese y cúmplase,

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

¹ Art. 329. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el Superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

² Fls. 548-563

³ Fls. 470-498